

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 052-2025-OS-MPC

Cajamarca, 14 FEB. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 10379-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 15-20234OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 16-2025-OI-PAD-MPC de fecha 13 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

RICHARD WILFREDO CESPEDES MALPICA

- DNI N° : 26719745
- Cargo : Responsable de desarrollo productivo y empresarial.
- Área/Dependencia : Subgerencia de Comercialización y Licencias.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad
- Situación actual : Vinculo vigente con la entidad

ANTECEDENTES:

1. **REPORTE DE MARCACIONES** (fs. 1) del periodo comprendido entre 09/11/2022 al 16/02/2023.
2. **INFORME N° 033-MPC-OGGRRHH-UPDP-CP** (fs. 02) de fecha 16 de febrero del 2023, el Prof. Rafael Altamirano Quispe – Control de Asistencia de Personal e Ines Barrueto Romo – Control de Asistencia de Personal informa con asunto "Inasistencias consecutivas al centro de trabajo" al Abg. Ernesto Paul Chlón Castro – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas MPC, quien expresa: "(...) hacer de su conocimiento que el Sr. Céspedes Malpica Richard Wilfredo; ha inasistido a su centro de labores desde el 09-11-2022 hasta el 28 de enero del 2023. Quien se encontraba con Licencia con goce de Haber y mediante Carta N° 783-2022-OGGRRHH-MPC expediente N° 2022073925" (...).
3. De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por la Directora de la Oficina General de la Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 15-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 12- 13), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:
"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **RICHARD WILFREDO CESPEDES MALPICA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) **Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**", toda vez que servidor investigado insistió injustificadamente a su centro laboral en el periodo del 09 de noviembre del 2022 al 29 de enero del 2023, haciendo un total de 81 días. **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa".
4. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor 35-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 083-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 14), el día 14 de febrero del 2024.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



5. El servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 15 al 35.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

Toda vez que el servidor investigado insistió injustificadamente a su centro laboral en el periodo del 09 de noviembre del 2022 al 29 de enero del 2023, haciendo un total de 81 días. *Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"*.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO

"PRIMERO: PUNTOS QUE SE CONSIDERAN A LAS PRESUNTAS

FALTAS DISCIPLINARIAS SEGÚN LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15-2024-01-PAD-MPC. SEÑALO:

- **INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Con la RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15-2024-01-PAD-MPC se da inicio PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en mi contra, por la *presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario*", toda vez que servidor investigado *inasistió injustificadamente a su centro laboral en el periodo del 09 de noviembre del 2022 al 29 de enero del 2023, haciendo un total de 81 días. Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

Es este caso se ha iniciado proceso administrativo disciplinario injustamente, puesto que mi persona solicito licencia sin goce de haber el 18 de octubre del 2022 y hasta fecha no he tenido respuesta y después de más de un año se me inicia procedimiento administrativo injustamente, lo cual sería nulo considerando que hay plazos para dar respuesta a cada solicitud que presenta cada administrado.

■ **DE LOS ANTECEDENTES**

- REPORTE DE MARCACIONES (fs. 1) del periodo comprendido entre 09/11/2022 al 16/02/2023.
- INFORME N° 033-MPC-OGGRRHH-UPDP-CP (fs. 02) de fecha 16 de febrero del 2023, el Prof. Rafael Altamirano Quispe - Control de Asistencia de Personal e Ines Barrueto Romo - Control de Asistencia de Personal informa con asunto "Inasistencias consecutivas al centro de trabajo" al Abg. Ernesto Paul Chilón Castro - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas MPC, quien expresa: "(...) hacer de su conocimiento que el Sr. Céspedes Ma/pica Richard Wilfredo; ha inasistido a su centro de labores desde el 09-11- 2022 hasta el 28 de enero del 2023. Quien se encontraba con

Respecto a estos informes debo señalar que es verdad que no tengo asistencia, puesto que estaba de licencia por mi estado de salud y de ello mi jefe inmediato superior conocía de la Licencia sin goce de haber que había solicitado y ello se debe verificar en el sistema de control de MPC.

■ **De los hechos que configuran la presunta falta**

Señala que, haciendo un total de 81 días inasistido injustificadamente en un periodo de 180 días calendario, esto es, habría incurrido en la falta disciplinaria del artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

Es así que en mi defensa señalo:

DESCARGO RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 15-2024-01-PAD-MPC

- *Se está imputando la presunta comisión de falta, prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; porque habría faltado desde el 09-11-2022 hasta el 28 de enero del 2023, haciendo un total de 81 días. PERO SIN EMBARGO MIS FALTAS HAN SIDO PORQUE SOLICITÉ LICENCIA SIN GOCE DE HABER, NO SON FALTAS INJUSTIFICADAS ERA POR SALUD.*

Av. Alameda de los In
Cajamarca - P

076 602660 - 076 6021

contactenos@municaj.gob

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- **Respecto a las Licencias:** el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece la definición de la licencia, los tipos de otorgamiento de licencia y las condiciones para el otorgamiento de la licencia por motivos particulares, tal como se aprecia en sus artículos 110° y 115°:
Artículo 110.- Las licencias a que tienen derechos los funcionarios y servidores son: (...) b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares. (...)

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

- Qué, mi persona se encontraba mal de salud y estaba con descanso médico, el cual acredite lo dicho con un certificado médico de fecha 15 de octubre del 2022, donde se indica el cuadro clínico. POSTERIOR A ELLO MI PERSONA SOLICITÓ LICENCIA SIN GOCE EL 18 DE OCTUBRE DEL 2022 A HORAS 10:44:59 DONDE ADJUNTE MI SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE, INDICANDO EL TIEMPO Y MIS MOTIVOS PERSONALES, y debe estar en el Sistema de control de expedientes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca puesto que me entregaron un tique que demuestra que se presentó dicha solicitud.
- Qué, señalo que nunca me he ausentado de mi trabajo sin razón, siempre he estado comunicando con mi jefe inmediato superior quien tenía conocimiento de la Licencia sin Goce de haber solicitada. Señalando que, NO he podido hacer seguimiento a mi expediente ya que, no podía ir a trabajar por mi estado de salud no lo permitía. Más aún en esa fecha aún estábamos en pandemia y mi persona al estar enfermo por diabetes tenía muchas descompensaciones, NO PODIA EXPONERME por ser persona vulnerable.
- Es así que, al haber solicitado la LICENCIA SIN GOCE DE HABER y al estar informado mi jefe inmediato superior de mi situación me sorprende que ahora se me este iniciando proceso administrativo, y como no he trabajado porque presenté LICENCIA SIN GOCE, mi persona NO HE RECIBIDO SUELDO LOS MESES DE NOVIEMBRE 2022, DICIEMBRE 2022 Y ENERO 2023 LO CUAL ES LO CORRECTO, TAL COMO se muestra en las boletas de pago que pueden solicitar al área de planillas, no perjudicando al estado, por lo contrario el afectado ha sido mi persona al no percibir sueldo alguno.
- Cabe indicar que, TICKET DE ADMISION de fecha 18/10/2022 10:44:59 am., mi persona solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON EXP. 2022069942; el cual nunca fui notificado la RESPUESTA al CELULAR 959005554 ni al Email: edwindiazsanchez@gmail.com, y mucho menos al domicilio JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI N° 466 BARRIO LA ESPERANZA - CAJAMARCA por lo que nunca me enteré del regreso a mis labores alguno ya que nunca fui notificado en lo indicado líneas arriba.
- Que, al no tener respuesta alguna, con TICKET DE ADMISION de fecha 31/01/2023 11:39:42 am., mi persona es QUIEN SOLICITA "REINCORPORACION VOLUNTARIA A MI CENTRO DE LABORES" CON EXP. 2023005670

Finalmente señalo que en ningún momento he faltado a mi trabajo por causa injustificada, muy por el contrario siempre he presentado la documentación requerida, y en este caso he presentado mi solicitud de licencia sin goce, he mantenido comunicación con mi jefe inmediato superior, no he tenido sueldo Noviembre 2022, Diciembre 2022 y enero 2023 y no es posible que fuera del plazo recién me notifiquen iniciando proceso disciplinario, CONSIDERANDO QUE HAY PLAZOS Y AL NO TENER RESPUESTA ALGUNA QUIERE DECIR QUE MI PEDIDO HA SIDO ACEPTADO CONSIDERANDO LO QUE SEÑALA LA LEY DE 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DONDE SE INDICAN PLAZO Y LA NULIDADES QUE ACARREA AL NO SER NOTIFICADOS EN EL plazo de ley, por lo que solicito la nulidad de la resolución con la cual se me inicia procedimiento administrativo disciplinario pero en este caso mi ausencia a mi centro de labores NO FUE INJUSTIFICADO SINO QUE ERA POR SALUD Y ANTES LO HABIA SOLICITADO."

ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR

El servidor investigado indica, que él solicitó licencia sin goce de haber con fecha 18 de octubre del 2022.

No obstante se solicitó el reporte de vacaciones y licencias del servidor, el mismo que obra en folio del 36 al 37, donde se puede observar todas las licencias periodos de vacaciones del servidor desde que tuvo calidad de servidor público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, pudiendo observar que el servidor no cuenta con alguna licencia sin goce de haber en el periodo comprendido de octubre del 2022 a febrero del 2023, de lo que podemos concluir que el servidor no tenía licencia sin goce de haber, que la entidad no había aceptado la solicitud comprendida.

Ahora, el servidor investigado puede indicar una inducción al error por parte de la entidad, por no haber obtenido respuesta de la su solicitud presenta, sin embargo, mediante el reglamento de la carrera administrativa, del Decreto Legislativo N° 276, al que pertenece el servidor, en el artículo 109°, establece:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



"Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente."

Queda claro, que por lo tanto el servidor debió de esperar la comunicación expresa de la entidad para poder hacer uso de su derecho de licencia sin goce de haber.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que en el **INFORME N° 033-MPC-OGGRRHH-UPDP-CP** (fs. 02) de fecha 16 de febrero del 2023, el Prof. Rafael Altamirano Quispe – Control de Asistencia de Personal e Ines Barrueto Romo – Control de Asistencia de Personal, las continuas ausencias del servidor **JUAN ANTONIO ROJAS GONZALES**, determinando que sus inasistencias datan del periodo comprendido del 09 noviembre del 2022 hasta el 29 de enero del 2023, ya que presenta marcación desde el 30 de enero del 2023.

Nº	MESES	DÍAS INASISTIDOS
1	NOVIEMBRE	
	2022	21 DÍAS
2	DICIEMBRE 2022	31 DÍAS
3	ENERO	
	2023	29 DÍAS

Consecuentemente se puede indicar que la conducta del servidor, ha recaído en un total de 81 días de inasistencia injustificada en un periodo de 180 días calendario, esto es, habría incurrido en la falta disciplinaria del artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"**

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: **"Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda - de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]".** Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: **"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."**

Mediante Carta N° 03-2025-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 42, de fecha 17 de enero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 16-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Formulario Único de Trámite, obrante de folio 43, de fecha 21 de enero del 2025, solicita se le asigne día y hora para la realización de su informe oral.

Mediante Carta N° 09-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 44, de fecha 03 de febrero del 2025, se le notifica el día y la hora para la realización de su informe oral.

Av. Alameda de los In
Cajamarca - P

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Acta de Asistencia N° 011-2025, mediante la cual se deja constancia de la concurrencia del servidor investigado y del órgano sancionador, a la realización del informe oral

INFORME ORAL DEL SERVIDOR INVESTIGADO RICHARD CESPEDES MALPICA

INDICA: El servidor investigado indica que en el 2022 estaba con licencia sin goce de haber, termino el plazo que había solicitado y luego en noviembre del 2022 solicitó nuevamente 3 meses sin goce de haber por motivos de enfermedad, nunca me notificaron directo a la licencia, nunca supe de la resolución que me había llegado a mi domicilio no sé nada, el hecho es que en esos meses bueno lo que yo sí genero la pregunta si no me dieron la resolución si no me notificaron entonces por que hubo un descuento aparte del mes de noviembre, noviembre de 2022, diciembre y enero del 2023 este no tuve pago alguno y mire ingeniero es por eso que yo tome como que ya había procedido la licencia sin goce de haber, yo en ningún momento este, he perjudicado al estado en ningún momento tuve las malas intenciones pues de generar esto, como vuelvo a recalcar yo no tuve pago alguno, yo no he perjudicado al estado.

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: ¿Usted presento su solicitud?

SERVIDOR INVESTIGADO: sí, yo lo tengo acá, yo le solicite licencia sin goce de haber.

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: ¿Es la primera vez, la segunda vez, la vez tercera vez?

SERVIDOR INVESTIGADO: Eso ya fue la segunda vez, entonces como yo dije anteriormente ya había solicitado y procedió entonces antes de los 15 días pedí nuevamente que se me amplie la licencia.

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: No, pero sin goce de haber solamente máximo 3 meses usted lo sabe por trabajador por eso de la norma, no es que yo pido y me amplían, me amplían.

SERVIDOR INVESTIGADO: No es que en esos tres meses yo estaba en licencia por enfermedad

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: por eso le pregunto si es con goce de haber.

SERVIDOR INVESTIGADO: No es que en esos tres meses yo estaba en licencia por enfermedad

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: por eso yo le pregunto si es con goce de haber.

SERVIDOR INVESTIGADO: Claro, ósea la primera licencia fue bueno por el tema de la pandemia fue con goce de haber y después solicite sin goce de haber.

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: no me dejo entender, yo le pregunto si es la primera o segunda vez sin goce de haber, ¿usted me dice es la segunda vez es cierto?

SERVIDOR INVESTIGADO: Haber lo aclaro lo que pasa es que ósea anteriormente yo estaba con licencia entonces solicite de nuevo la segunda vez la licencia.

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: pero por eso la primera vez fue sin goce de haber.

SERVIDOR INVESTIGADO: No la primera estaba con goce de haber, la segunda sin goce.

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: ¿la primera con goce de haber?

SERVIDOR INVESTIGADO: Sí

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: ¿Cuánto fue del primer tiempo, el primero con goce de haber?

SERVIDOR INVESTIGADO: No recuerdo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SERVIDOR INVESTIGADO: No me notificaron y es más para yo regresar, he tenido yo mismo solicitar ya mi reincorporación y había un documento donde yo solicito reincorporarme.

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: peor tampoco es así que usted sin que le den la resolución de licencia, yo no puedo decir ya me voy y no estar pendiente de como esta mi respuesta, no es que ya me voy y ya regreso porque entiendo que ya me dieron.

SERVIDOR INVESTIGADO: Ya este bueno yo tengo también el conocimiento de lo que es el tema de iniciativa de la ley 27444 no notificarme dentro de los 7 o 10 días como plazos ese pedido se toma como ya aceptado.

ÓRGANO SANCIONADOR, CONSULTA: No, la no notificación entre comillas no es porque usted lo de como aceptado, bueno eso es la última inferencia, gracias.



Se debe precisar, en cuanto a lo indicado por el servidor en el informe oral realizado, en cuanto a las solicitudes de licencias con goce y sin goce que tenía y que había solicitado, el servidor refiere que nunca le fueron contestados y que, pasado el plazo de 30 días, el tomo como silencio positivo; sin embargo, el servidor debió de esperar la respuesta del área de recursos humanos, o haber solicitado se dé una respuesta urgente a lo solicitado.

No obstante se solicitó el reporte de vacaciones y licencias del servidor, el mismo que obra en folio del 36 al 37, donde se puede observar todas las licencias periodos de vacaciones del servidor desde que tuvo calidad de servidor público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, pudiendo observar que el servidor no cuenta con alguna licencia sin goce de haber en el periodo comprendido de octubre del 2022 a febrero del 2023, de lo que podemos concluir que el servidor no tenía licencia sin goce de haber, que la entidad no había aceptado la solicitud comprendida.

Adicional a ello, debemos indicar que mediante Memorando N° 783-2022-OGGRRHH-MPC de fecha 03 de noviembre del 2022, obrante en folio 06, se le notifica al servidor la disposición de retorno a su centro de labores, habiendo sido notificado oportunamente, no obstante el servidor hizo caso omiso de ello.



EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

Av. Alameda de los Inca
Cajamarca - P

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las inasistencias injustificadas del servidor afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública –como bien jurídico protegido-, en cuanto persigue garantizar el servicio que brinda el servidor a la ciudadanía, servicio que se afectado drásticamente ya que cuando un servidor falta no puede brindar el servicio por el cual es contratado para la entidad.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado insistió injustificadamente a su centro laboral en el periodo del 09 de noviembre del 2022 al 29 de enero del 2023, haciendo un total de 81 días.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **DESTITUCIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

**Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú**

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al servidor RICHARD WILFREDO CESPEDES MALPICA, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) **Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**", toda vez que servidor investigado insistió injustificadamente a su centro laboral en el periodo del 09 de noviembre del 2022 al 29 de enero del 2023, haciendo un total de 81 días. **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario"**, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor RICHARD WILFREDO CESPEDES MALPICA en su domicilio real ubicado en **JIRON JOSÉ CARLOS MARIATEGUI N° 466 BARRIO SAN VICENTE - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA**, el mismo que fue proporcionado por el servidor en su escrito de solicitud de informe oral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:
Exp. 10379-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

Av. Alameda de los Inca
Cajamarca - Pi

076 602660 - 076 6026

contactenos@municaj.gob



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 243-2025-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 052-2025-OS-MPC. (14/02/2025).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **RICHARD WILFREDO CESPEDES MALPICA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN JOSÉ CARLOS MARIATEGUI N° 466 BARRIO SAN VICENTE - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2025 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 052-2025-OS-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Cynthia Mariana Luironda Silva</u>	DNI N° <u>44130772</u>
Relación con el notificado: <u>Esposa</u>	Fecha: <u>26</u> / 02 / 2025 hora <u>3:10 p.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR: <u>DNI N°: 26692902</u>	Fecha: <u>....</u> / 02 / 2025. Hora:.....
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE:	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE:	/OTROS DETALLES:
COLOR DE PUERTA:	MATERIAL DE PUERTA:

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:10 p.m. del 26 / 02 / 2025.

OBSERVACIONES:

